

General Roca, 4 de septiembre de 2026.-ay

PROCESO: Para dictar declaratoria en esta causa caratulada: "SANTA CRUZ ANTONIO S/ SUCESIÓN INTESTADA" (Expte. Nro. RO-02199-C-2026), del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Se promueve el presente sucesorio por el fallecimiento de **Antonio Santa Cruz**, ocurrido el día [14/06/2025](#) en General Roca -provincia de Río Negro- y conforme certificado de defunción acompañada.

Quien falleciera se encontraba unido en matrimonio con **Susana Gloria Farias**, por acto celebrado el día 05/01/1996 (según certificado de matrimonio obrante en autos).

De dicha unión nacieron y por los certificados acompañados:

-**Jair Agustin**, el día 15/02/2002, en la ciudad de General Roca -Provincia de Río Negro - , cf. certificado de nacimiento,

-**Agustina Aylén**, el día 10/04/2007, en la ciudad de General Roca -Provincia de Río Negro - , cf. certificado de nacimiento,

En fecha [29/06/2026](#) se declara abierta la sucesión y competente esta Unidad Jurisdiccional para entender en la misma.

Se ha inscripto la sucesión en el Registro de Juicios Universales y obra oficio al de Testamento, lo cual logra acreditar que no se registran juicios similares ni disposición testamentaria alguna.-

Se ha cumplido con la publicación de edictos ordenada en autos tanto en el Boletín Oficial como en el sitio web, sobre cuyo vencimiento certifica en este acto la Actuaría, informando que no se han presentado más personas con derecho a la herencia ni que demuestren interés que las informadas precedentemente.

Existe asimismo conformidad del Ministerio Público con la prosecución de la causa (arg. art.618 inc. 1° del CPCC).

Por lo expuesto y dispuesto por el art. 2426 del Código Civil y Comercial y arts. 624 y 625 del CPCC,

RESUELVO: Declarar que por fallecimiento de **ANTONIO SANTA CRUZ**, le sucederán como personas beneficiarias únicas y universales a la herencia sus descendientes **JAIR AGUSTÍN y AGUSTINA AYLEN**, de apellido **SANTA CRUZ**, sin perjuicio de los derechos que por ley corresponde a la cónyuge supérstite **SUSANA**

GLORIA FARIAS sobre los bienes gananciales y los propios si los hubiere.
REGISTRAR.-

Andrea V. de la Iglesia
Jueza